



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 No. 20-34 Edificio Guerra Tel: 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-000-2014-00083-00
Demandante: ESID DE JESÚS PÉREZ SEQUEDA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA
S.A.

Revisado el expediente, se observa que la Fiduciaria la Previsora S.A. no ha dado respuesta al Oficio No. 0322 de fecha 17 de marzo de 2015, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que dé respuesta a lo solicitado, haciéndole la prevención de las sanciones previstas en la Ley.

Por lo que se,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Requiérase a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a la solicitud elevada por este Despacho judicial mediante Oficio No. 0322 de fecha 17 de marzo de 2015. Hágase la prevención de las sanciones previstas en el Art. 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No_____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de mayo de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca